



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Lunes, 14 de noviembre de 1966

Núm. 259

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.851

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COLEGIOS ELECTORALES DESIGNADOS EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de lo mandado en el artículo 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público por medio del presente que las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia han señalado los locales que se detallan donde han de instalarse los Colegios electorales en las elecciones municipales convocadas por Decreto 2.525-1966 de 10 de octubre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 243, de 11 del mismo mes.

Tauste. — Distrito primero, sección única: Piso bajo de San Pedro. — Distrito segundo, sección única: Piso bajo de la Falange Española y de las JONS. — Distrito tercero, sección única: Plaza de San Antón, piso bajo de Luis Casaus Campor. — Distrito cuarto, sección primera: Calle del General Palafox, piso bajo de la casa de don Felipe Lambea Laborda. — Distrito cuarto, sección segunda: Plaza del Generalísimo, piso bajo de la Agraria.

SECCION QUINTA

Núm. 5.131

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público

Pan: Piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, pesetas 7; pieza de 500 gramos, pesetas 4'70.

Candeal: Piezas de 800 gramos, pesetas 7'30; pieza de 500 gramos, pesetas 4'90.

Notas:

1.ª Piezas obligatorias.—Las piezas obligatorias deben hallarse siempre a la vista y a disposición del público, expuestas con su peso y precio, en sitio bien visible en el escaparate del establecimiento, y si no lo tiene, en sitio bien visible del interior del mismo.

2.ª Peso exacto.—Siendo los precios aprobados para la modalidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso del pan en cada venta.

3.ª Compensación.—Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas obligatorias, en piezas libres.

4.ª Fijación de carteles.—En todos los establecimientos de venta de pan ha de haber un lugar muy visible pa-

ra el público, además de este cartel, en el que se indican los precios y pesos de las piezas obligatorias, otro cartel donde se indicarán la clase, el precio y el peso de las restantes piezas libres.

Café

Tostado (extranjero)

Superior: dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos, 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50.

Robusta: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73'50. 250 gramos, 36'75. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7'50.

Nacional: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 29'75. 100 gramos, 14'87. 50 gramos, 7'43. 6 pesetas.

Nacional

Duboski: dos kilos, 252 pesetas. Un kilo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31'50. 100 gramos, 15'75. 50 gramos, 7'87. 6'30.

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 29'75. 100 gramos, 14'87. 50 gramos, 7'43. 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'25. 100 gramos, 14'62. 50 gramos, 7'31. 6 pesetas.

Torrefacto (extranjero)

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76'50. 250 gramos, 38'25. 100 gramos, 19'12. 50 gramos, 9'56. 6 pesetas.

gramos, 38'50. 100 gramos, 15'50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68'50. 250 gramos, 34'50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos, pesetas 11'50. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: dos kilos, 234. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11'50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54'50. 250 gramos, 27'50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5'50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

Arroz

Arroz blanco de regulación, clase primera, a granel, a 13'20 pesetas kilo. Si es matizado, 13'30 pesetas kilo. Si es envasado este arroz no podrá aumentar su precio más de un 10 por 100.

En todos los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de este arroz, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior, al precio de la clase primera.

Aceite

Aceites de soja envasado a 22 pesetas litro.

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de su respectiva clientela aceite de soja.

Caso de no disponer del mismo, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase de semilla al precio del de soja.

Aceite de girasol a 27 y 27'50 pesetas litro, según se devuelva o no el envase.

Todos los aceites se venderán envasados, a excepción de los de oliva, que podrán venderse a granel por las

Cooperativas de producción cuando se trate de su propia cosecha, y con carácter provisional, por los economatos laborales y las Cooperativas de consumo a sus asociados.

Azúcar

Terciada, 15'40 pesetas kilo. Blanquilla, 15'50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15'70. Cortadillo refinado, 18'30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21'20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén mayorista más próximo, sin exceder de:

Hasta 10 kilómetros de distancia, 0'10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0'05 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno

Los establecimientos que venden carne congelada de vacuno están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio de la de sacrificio directo.

Carteles de precios

Todos y cada uno de los establecimientos detallistas deben tener expuestos al público los precios de venta de los distintos artículos, de cada uno de ellos y en la forma más clara y visible que sea posible.

Zaragoza, 1 de noviembre de 1966.—
El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Núm. 5.121

CALATAYUD

Habiendo sido aprobada por el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre último, con carácter inicial, la propuesta del Arquitecto municipal sobre ampliación del texto del artículo 22 de las vigentes

Ordenanzas de edificación de esta ciudad, a lo que se une el expediente de reforma de las mismas, que fue aprobado en sesión de 28 de junio de este año por esta Corporación, con informe emitido al efecto por el Arquitecto Jefe de la Sección de Urbanismo de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, se pone en general conocimiento que los referidos quedan en información pública en la Secretaría general de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, en el que podrán ser examinadas y formular las reclamaciones y sugerencias que mejor se estimen por quienes lo deseen.

Calatayud, 7 de noviembre de 1966.
El Alcalde, Salvador Ibarra Franco.

Núm. 5.148

C A S P E

El Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe tiene acordado concurso para adquisición de cuarenta toneladas de carbón de calefacción con destino a la Casa Consistorial y demás servicios a los que suministra.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En caso de reclamación contra los pliegos de condiciones se hará público el aplazamiento y las nuevas fechas que se señalen.

Se admitirán pliegos para optar al concurso durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca en el "Boletín Oficial" de la provincia este anuncio.

La apertura de las proposiciones se celebrará el siguiente día hábil al de la fecha de cierre de la admisión, a las trece horas.

A la proposición, debidamente reintegrada, deberá acompañarse una caja cerrada y precintada que contenga aproximadamente de tres a cinco kilos de muestra del carbón que ofrecen y resguardo de haber constituido el depósito provisional, que será de 2.000 pesetas, además de los documentos que determina el Reglamento de Contratación.

Caspe, 7 de noviembre de 1966.—
El Alcalde, (ilegible).